1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES
Alexis Alonso Rodríguez
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raquel Acosta Santana
Raimundo Dacosta Calviño
Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES
José Manuel Díaz Rodríguez, excusado por motivos de representación.

SECRETARIO
Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4245/2026, de 7 de octubre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de septiembre de 2026, de carácter ordinario y de la sesión del día 2 de octubre de 2026, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se formularon.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- PROYECTO DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LAJITA, DEPENDIENTE DEL CUADRO DE MANDO CM 09, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2025 I)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

"***PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUE MÓVIL y PARQUES Y JARDINES***

*Dada cuenta del Proyecto técnico denominado "**P-2589 – Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM09 de la localidad de La Lajita - Fuerteventura**", promovido por esta Institución, y elaborado por la entidad mercantil "Idra Consultores Técnicos, S.L.", previo encargo municipal, en el seno del expediente 1/2025 I, al que se puede acceder a través del siguiente link:*

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628256A9D797FABCB644B3BC926316

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García) con fecha 20 de febrero de 2026, disponible íntegramente en la Sede Electrónica Municipal a través del enlace que seguidamente se detalla y donde se concluye lo que seguidamente se reproduce:

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628206EB15B7B8C2DA48B4E90D058E

"Conclusiones

Proyecto y documentación aportada

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto y el resto de documentación de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.1.4 del pliego de prescripciones técnicas, sobre la documentación a aportar al finalizar los proyectos.

Compatibilidad con el planeamiento y autorizaciones sectoriales

Se informa FAVORABLEMENTE la compatibilidad de la actuación con el planeamiento, CONDICIONADO a lo que se establezca en los trámites previos ante otros Organismos. Se tendrá, pues, que llevar a cabo los siguientes trámites:

- *Solicitud de la autorización previa del titular de la carretera FV-2, en este caso, el Cabildo Insular.*

- *Trámite de la correspondiente autorización para la realización de obras de mejora de las instalaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.*

- *Puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión. Éste trámite se tendrá que llevar a cabo al finalizar la ejecución de las obras.*

Disponibilidad de los terrenos

En el apartado de consideraciones del presente informe se aporta información sobre la ubicación de las instalaciones al objeto de verificar la disponibilidad de los terrenos. Se tendrá, pues que elaborar el correspondiente informe sobre la titularidad de los terrenos cuya ubicación y datos catastrales se resumen en la siguiente tabla:

Ubicación	***Referencia catastral***
Calles del ámbito de La Lajita	-
Espacios libres y zonas exteriores de edificios comunitarios del ámbito de La Lajita	*3477404ES8137N0001KA* *3477105ES8137N0001GA* *3678305ES8137N0000AP*
Avenida de La Unión, Calles Guatatiboa, Sise y Calle Lajas del Corral, en el ámbito de La Lajita 2000	-
Rotonda de acceso a La Lajita en la carretera FV-2	*35016A009090070000XD* *35016A009090080000XX* *35016A009090530000XH*

Dada cuenta además del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) con fecha 14 de abril de 2026, disponible íntegramente en la Sede Electrónica Municipal a través del link que seguidamente se indica y donde se concluye lo que seguidamente se reproduce:

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282622A41C6062D934D973040B0CA

"Primero.- Aprobar el proyecto técnico denominado "Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM09 de la localidad de La Lajita" promovido por el Ayuntamiento de Pájara, en este término municipal, condicionado a:

- *Autorización previa del titular de la carretera FV-2, esto es, Cabildo Insular de Fuerteventura.*

- *Autorización para la realización de obras de mejora de las instalaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.*

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

- *Acreditación de disponibilidad de los terrenos.*

- *Puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión.*

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente".

Visto igualmente el informe elaborado por la Técnico Municipal de Gestión Patrimonial (Sra. Del Barrio Osa) con fecha 22 de abril de 2026, disponible íntegramente en la Sede Electrónica Municipal a través del enlace que seguidamente se detalla, respecto a la titularidad municipal de algunos de los terrenos afectados por la actuación pretendida.

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562824069D623B80CE6459B1F4DF424

Visto el pronunciamiento emitido por el Servicio de Carretera del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, registrado de entrada en estas oficinas el 14 de mayo de 2026 (R.E. nº 7167), accesible en la Sede Electrónica Municipal a través del enlace que seguidamente se detalla, del que se desprende que los trabajos incluidos dentro del proyecto de su razón son autorizables en lo que afecta a la carretera FV-2, con arreglo a una serie de condicionantes enunciados expresamente en el pronunciamiento insular indicado:

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825392A199F122CD4980285A5366

Visto además el título habilitante expedido por la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, registrado de entrada en estas oficinas el 7 de agosto de 2026 (R.E. nº 11915), accesible en la Sede Electrónica Municipal a través del link que más adelante se indica, en el que se resuelve autorizar las actuaciones en la zona de dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre descritas en el proyecto técnico mentado, con sujeción a ciertas condiciones particulares y generales que le estiman de aplicación:

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282C503A5CF29A8984B87BD5DDF66

En su virtud, esta Concejalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporación Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parque Móvil y Parques y Jardines por Decreto número 2410/2026, de 3 de junio, y eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

*PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico denominado "**P-2589 – Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM09 de la localidad de La Lajita - Fuerteventura**", elaborado por la entidad mercantil "Idra Consultores Técnicos, S.L." previo encargo municipal, promovido por esta Administración Local en La Lajita, en este Término Municipal, y con el contenido íntegro accesible en la Sede Electrónica Municipal a través del siguiente enlace:*

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628256A9D797FABCB644B3BC926316

SEGUNDO.- La aprobación del citado documento técnico está sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los pronunciamientos sectoriales emitidos por las siguientes Administraciones Públicas y cuyo contenido expreso es el siguiente:

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

- ***Servicio de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura:***

CONDICIONANTES

1. Las obras se realizarán de acuerdo con la documentación presentada y los condicionantes establecido en la presente.

2. Los trabajos se desarrollarán extremando al máximo las precauciones debido a la cercanía de la carretera, no debiendo colocar ninguna herramienta y/o material de trabajo en el espacio existente entre los bordillos y la línea blanca de borde de calzada. En esa zona únicamente se situarán, si hiciera falta, los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo los trabajos (escalera, andamio, etc…)

3. Las arquetas que se instalen no deberán sobresalir por encima de la rasante del terreno y deberán disponer de una tapa de fundición con la suficiente resistencia para soportar el paso accidental de un vehículo.

4. Los trabajos de apertura de la zanja en los márgenes de las carreteras se desarrollarán extremando las debidas precauciones para no dañar las existentes, realizándose catas para localizar las canalizaciones.

5. Las obras se desarrollarán extremando al máximo las precauciones debido a que las mismas se desarrollan con la carretera en servicio.

6. Antes del inicio de los trabajos se deberá colocar la preceptiva señalización de obra, debiendo estar la misma ajustada, en función del tipo de actuación, a lo establecido en el manual de ejemplos de señalización de obras fijas del Ministerio de Fomento.

7. Se deberá tener especial cuidado con la colocación y retirada de dicha señalización de obra y realizarse conforme a lo establecido en el punto 3.7 colocación y retirada de la señalización contenida en el citado manual de ejemplos de señalización de obras fijas contenidos en la norma 8.3 I.C "señalización de obras".

8. Deberá entregarse, en este Servicio de carreteras, planos de señalización antes del inicio de los trabajos para su supervisión.

- ***Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario:***

CONDICIONES PARTICULARES

1. La iluminación se limitará al mínimo imprescindible, dando cumplimiento a los criterios de iluminación para zonas de ámbito general de las Reservas Starlight para resguardar la calidad del cielo nocturno, así como dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realiza el Instituto Astrofísico de Canarias, IAC, en referencia a las instalaciones de alumbrado exterior y, particularmente, a los siguientes requisitos mínimos de las luminarias a implantar:

- Usar luminarias que eviten emisiones próximas al horizonte.

- Usar luminarias con reflector y cierres transparentes planos y evitar la inclinación de las mismas.

- Usar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

- Reducir al máximo el deslumbramiento hacia cualquier usuario.

- No dirigir el flujo luminoso fuera del área útil a iluminar.

- Usar LEDs de baja temperatura de color (<3.000k) y evitar la luz blanca-azulada.

- Las luminarias LED adosadas a rampas y escaleras deben emitir la luz de forma lateral si no tienen báculo, para evitar la emisión de haces de luz verticales.

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la declaración de impacto ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que el plazo máximo para ejercitar la presente autorización no podrá exceder de 2 años.

4. El plazo de vigencia de la autorización será de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución o del correspondiente replanteo de las obras, plazo en el que deberán iniciarse y terminarse los trabajos previstos, quedando sin efecto al vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados, si procede.

5. La autorización no permite llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizado.

8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

9. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

10. En el caso de que, como consecuencia de la acción del oleaje o las mareas, las instalaciones autorizadas puedan sufrir desperfectos o la superficie resultante no permita la reinstalación de estas, en ningún caso podrán llevarse a cabo actuaciones que impliquen el acopio de áridos o modificación alguna de la superficie resultante para la instalación de la misma. El incumplimiento

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

de la condición anterior, supondrá la automática caducidad del presente título habilitante, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

11. Dado que el uso de esta ocupación no será explotado económicamente, esa administración está exenta del pago de canon exigible por ocupación del dominio público marítimo terrestre de acuerdo con lo establecido en el artículo 182.4 del Reglamento General de Costas.

12. Una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación del dominio público marítimo–terrestre y su reposición a su estado anterior.

13. El mantenimiento de las instalaciones autorizadas hasta su retirada será llevado a cabo en exclusiva por el titular de la presente autorización.

14. El total de las ocupaciones y usos del dominio público marítimo-terrestre autorizados por la presente resolución quedan condicionadas por las órdenes y directrices establecidas por las autoridades sanitarias.

15. Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al dominio público marítimo-terrestre en general.

La ejecución de la actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la misma, quien queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones asociadas, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidente para los usuarios.

16. La Dirección General de Costas y Gestión del espacio marítimo canario así como la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural podrán inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento se ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

17. Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de Costas.

18. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

19. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público y cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada, cuando así lo determinen las administraciones competentes, en la forma y plazo que se le fije, que no sobrepasará los quince días. Estará obligado igualmente a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Costas.

20. La Administración General del Estado y la Administración Autonómica conservarán, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado y sus zonas de servidumbres de protección del dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias y a esta Administración autonómica de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que le dicte conforme al artículo 37 de la Ley de Costas y 79 del Reglamento General de Costas, en relación con el 110.c de la misma Ley de Costas y 220.1.c de su Reglamento General.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

21. Las autorizaciones podrán ser modificadas en los supuestos recogidos en el artículo 162 del Reglamento General de Costas:

- *Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento:*
- *En casos de fuerza mayor, a petición del titular.*
- *Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.*

22. El derecho a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se extinguirá por los supuestos recogidos en el artículo 78 de la Ley de Costas y 163 del Reglamento General de Costas.

23. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas y 165 del Reglamento General de Costas, los siguientes:

- *La alteración de los usos autorizados.*
- *El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.*
- *El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.*
- *El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.*

24. De conformidad con los artículos 85.1 y 90 del Reglamento General de Costas, antes de comenzar las obras se formulará el proyecto de construcción (proyecto de ejecución). La dirección de obras será ejercida por técnico competente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico denominado "**P-2589 – Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM09 de la localidad de La Lajita - Fuerteventura**", elaborado por la entidad mercantil "Idra Consultores Técnicos, S.L." previo encargo municipal, promovido por esta Administración Local en La Lajita, en este Término Municipal, y con el contenido íntegro accesible en la Sede Electrónica Municipal a través del siguiente enlace:

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628256A9D797FABCB644B3BC926316

SEGUNDO.- La aprobación del citado documento técnico está sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los pronunciamientos sectoriales emitidos por las siguientes Administraciones Públicas y cuyo contenido expreso es el siguiente:

- **Servicio de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura:**

CONDICIONANTES

1. Las obras se realizarán de acuerdo con la documentación presentada y los condicionantes establecido en la presente.

2. Los trabajos se desarrollarán extremando al máximo las precauciones debido a la cercanía de la carretera, no debiendo colocar ninguna herramienta y/o material de trabajo en el espacio existente entre los bordillos y la línea blanca de borde de calzada. En esa zona únicamente se situarán, si hiciera falta, los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo los trabajos (escalera, andamio, etc…)

3. Las arquetas que se instalen no deberán sobresalir por encima de la rasante del terreno y deberán disponer de una tapa de fundición con la suficiente resistencia para soportar el paso accidental de un vehículo.

4. Los trabajos de apertura de la zanja en los márgenes de las carreteras se desarrollarán extremando las debidas precauciones para no dañar las existentes, realizándose catas para localizar las canalizaciones.

5. Las obras se desarrollarán extremando al máximo las precauciones debido a que las mismas se desarrollan con la carretera en servicio.

6. Antes del inicio de los trabajos se deberá colocar la preceptiva señalización de obra, debiendo estar la misma ajustada, en función del tipo de actuación, a lo establecido en el manual de ejemplos de señalización de obras fijas del Ministerio de Fomento.

7. Se deberá tener especial cuidado con la colocación y retirada de dicha señalización de obra y realizarse conforme a lo establecido en el punto 3.7 colocación y retirada de la señalización contenida en el citado manual de ejemplos de señalización de obras fijas contenidos en la norma 8.3 I.C “señalización de obras”.

8. Deberá entregarse, en este Servicio de carreteras, planos de señalización antes del inicio de los trabajos para su supervisión.

- **Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario:**

CONDICIONES PARTICULARES

1. La iluminación se limitará al mínimo imprescindible, dando cumplimiento a los criterios de iluminación para zonas de ámbito general de las Reservas Starlight para resguardar la calidad del cielo nocturno, así como dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realiza el Instituto Astrofísico de Canarias, IAC, en

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

referencia a las instalaciones de alumbrado exterior y, particularmente, a los siguientes requisitos mínimos de las luminarias a implantar:

- Usar luminarias que eviten emisiones próximas al horizonte.

- Usar luminarias con reflector y cierres transparentes planos y evitar la inclinación de las mismas.

- Usar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

- Reducir al máximo el deslumbramiento hacia cualquier usuario.

- No dirigir el flujo luminoso fuera del área útil a iluminar.

- Usar LEDs de baja temperatura de color (<3.000k) y evitar la luz blanca-azulada.

- Las luminarias LED adosadas a rampas y escaleras deben emitir la luz de forma lateral si no tienen báculo, para evitar la emisión de haces de luz verticales.

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la declaración de impacto ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que el plazo máximo para ejercitar la presente autorización no podrá exceder de 2 años.

4. El plazo de vigencia de la autorización será de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución o del correspondiente replanteo de las obras, plazo en el que deberán iniciarse y terminarse los trabajos previstos, quedando sin efecto al vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados, si procede.

5. La autorización no permite llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizado.

8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

9. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

10. En el caso de que, como consecuencia de la acción del oleaje o las mareas, las instalaciones autorizadas puedan sufrir desperfectos o la superficie resultante no permita la reinstalación de estas, en ningún caso podrán llevarse a cabo actuaciones que impliquen el acopio de áridos o modificación alguna de la superficie resultante para la instalación de la misma. El incumplimiento de la condición anterior, supondrá la automática caducidad del presente título habilitante, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

11. Dado que el uso de esta ocupación no será explotado económicamente, esa administración está exenta del pago de canon exigible por ocupación del dominio público marítimo terrestre de acuerdo con lo establecido en el artículo 182.4 del Reglamento General de Costas.

12. Una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación del dominio público marítimo–terrestre y su reposición a su estado anterior.

13. El mantenimiento de las instalaciones autorizadas hasta su retirada será llevado a cabo en exclusiva por el titular de la presente autorización.

14. El total de las ocupaciones y usos del dominio público marítimo-terrestre autorizados por la presente resolución quedan condicionadas por las órdenes y directrices establecidas por las autoridades sanitarias.

15. Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al dominio público marítimo-terrestre en general.

La ejecución de la actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la misma, quien queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones asociadas, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidente para los usuarios.

16. La Dirección General de Costas y Gestión del espacio marítimo canario así como la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural podrán inspeccionar, en todo

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento se ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

17. Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de Costas.

18. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

19. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público y cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada, cuando así lo determinen las administraciones competentes, en la forma y plazo que se le fije, que no sobrepasará los quince días. Estará obligado igualmente a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Costas.

20. La Administración General del Estado y la Administración Autonómica conservarán, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado y sus zonas de servidumbres de protección del dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias y a esta Administración autonómica de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que le dicte conforme al artículo 37 de la Ley de Costas y 79 del Reglamento General de Costas, en relación con el 110.c de la misma Ley de Costas y 220.1.c de su Reglamento General.

21. Las autorizaciones podrán ser modificadas en los supuestos recogidos en el artículo 162 del Reglamento General de Costas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento:
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

22. El derecho a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se extinguirá por los supuestos recogidos en el artículo 78 de la Ley de Costas y 163 del Reglamento General de Costas.

23. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas y 165 del Reglamento General de Costas, los siguientes:

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

- La alteración de los usos autorizados.

- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.

- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.

24. De conformidad con los artículos 85.1 y 90 del Reglamento General de Costas, antes de comenzar las obras se formulará el proyecto de construcción (proyecto de ejecución). La dirección de obras será ejercida por técnico competente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA "*FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA*", PARA EL PROYECTO "*MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2026*". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUB 4/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

"***PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y DESARROLLO LOCAL.-***

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2026, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2026.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia número 1589/2024, de 27 de marzo del 2024 se acordaba la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024/2026, que contempla una subvención nominativa a favor de "RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA", por importe de 15.000 €uros con cargo a la aplicación presupuestaria 241 48033.

VISTO: Que en fecha 6 de mayo de 2026 con RE núm. 6534/2026, D. José María Segura Salvador, en calidad de Director General de Radio ECCA, con C.I.F. G35103431, entidad inscrita con el número 2 en el Registro de Fundaciones de Canarias, en representación de la mencionada entidad presentaba solicitud instando el abono de la subvención nominada prevista a su favor.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DADA CUENTA: De la Memoria-Propuesta de la Concejalía de Empleo, Formación y Desarrollo Local, relativa a la concesión de la subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2026.

VISTO: Que obra en el expediente Retención de crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones que se asumen por importe de (15.000,00.-€) quince mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 241 48033.

RESULTANDO: Que asimismo consta en el expediente Informe técnico del Agente de Desarrollo Local emitido en fecha 23 de septiembre de 2026.

VISTO: Que consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, con CIF G35103431, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como Informe de la Recaudación Municipal acreditativo de la inexistencia de deudas respecto de esta entidad local.

VISTO: El borrador de Convenio de Colaboración obrante en el expediente, mediante el que se articulará la subvención nominada a favor de RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA, actualizado con los datos de su actual representante, Dña. Pino Gorety Almeida Hernández.

CONSIDERANDO: Que, al respecto del mismo, por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique se ha emitido Informe Jurídico, cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor literal:

<< […] CONCLUSIONES. La entidad sin ánimo de lucro RADIO ECCA FUNDACION CANARIA, con CIF G35103431, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos derivados de la organización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2026", reflejada en la memoria presentada por dicha entidad, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, " y, encuentra acomodo así mismo el mismo modo, en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 25.3 y 26.b, "la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social".

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria esta entidad y se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, ***INFORMO FAVORABLEMENTE,*** *la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA", al objeto de la realización del proyecto "MEJORA DE LA*

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2026", habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

En el momento de redactar este Informe, aún no consta el Informe de fiscalización de la Intervención Municipal, que deberá figurar en el expediente.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, y a expensas de lo que se pueda exponer por la Intervención Municipal, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la "FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA", al objeto de la realización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2026".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General >>.

RESULTANDO: Que obra en el expediente Informe de Fiscalización Limitada Previa en régimen de requisitos básicos, emitido por la Intervención Municipal en fecha 28 de septiembre de 2026, con resultado CONFORME.

Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

***Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la "FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA", al objeto de la articulación de la subvención nominada prevista para la realización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2026".*

***Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa."*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la "FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA", al objeto de la articulación de la subvención nominada prevista para la realización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2026".

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE EXCAVACIÓN AFECTA PARTE DE CALLE TIERRAS DE LA VIRGEN DE TOTO, INCOADO EN CONTRA DE DOÑA RENATA E. DÍAZ BETANCOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (29/2023 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

INFORME

- ***REFERENCIA:*** *29/2023 D.U.*

- ***DENUNCIANTE:*** *Esteban Díaz Betancor.*

- ***DENUNCIADA:*** *Renata Díaz Betancor.*

- ***ASUNTO.-*** *Desestimación de las alegaciones presentadas y propuesta definitiva de resolución en el expediente por ocupación de vía pública y desmonte sin Licencia en la Calle Tierras de la Virgen, Toto.*

- ***UBICACIÓN DE LOS HECHOS:*** *Calle Tierras de la Virgen nº 15, Toto (Parcelas catastrales 9576209ES8397N0001TX y 9576210ES8397N0001PX).*

-***NORMATIVA DE APLICACIÓN:***

- *Ley 4/2017m, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*
- *Ley 39/2024, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Planeamiento General e Inventario de Bienes del Municipio de Pájara.*

I.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Constatación técnica de las obras, alteración de la rasante y ocupación del dominio público.

Con fecha 31 de enero de 2025, el Técnico Municipal emitió informe técnico tras la inspección ocular efectuada el 13 de diciembre de 2024 en la Calle Tierras de la Virgen, a la altura del nº 15 (Lugar de Toto). En dicha inspección se constató objetivamente la realización de un desmonte o excavación de aproximadamente ***9,00 metros de profundidad*** *en el margen derecho de la calzada, afectando a las parcelas con referencias catastrales 9576209ES8397N0001TX y 9576210ES8397N0001PX. Asimismo, se verificó que la vía pública, debidamente inventariada con la* ***Ficha nº 386 del Inventario de Bienes Municipal*** *con un*

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

ancho oficial de calzada de 7,50 metros, ha visto reducida su alineación en ***2,00 metros de ancho a lo largo de 42,00 metros lineales****, debido a la instalación de un vallado perimetral por parte de la promotora de las obras, Dña. Renata Esther Díaz Betancor.*

SEGUNDO.- Inexistencia de título habilitante. *Tras la correspondiente verificación efectuada en los archivos del Ayuntamiento de Pájara y el examen del Visor IDECanarias, queda fehacientemente acreditado que* ***no consta solicitud, comunicación previa ni concesión de licencia urbanística alguna*** *para la ejecución del desmonte de 9,00 metros ni para la instalación del vallado en la vía pública desde, al menos, el año 2001.*

TERCERO.- Detalle íntegro del escrito de alegaciones presentado por la denunciada. *En respuesta a la notificación del expediente y propuesta de resolución, Dña. Renata Esther Díaz Betancor presentó escrito formal de alegaciones registrado de entrada el 1 de junio de 2026 (nº 8217) y ratificado mediante firma electrónica el 22 de septiembre de 2026. El contenido sustancial de sus alegaciones se articula en los siguientes puntos:*

1. ***Alegación de duplicidad de expedientes (Incoación Sucesiva):*** *Manifiesta que mediante la notificación recibida se le inicia un nuevo expediente administrativo por los mismos hechos y motivos que el expediente inicialmente promovido por la misma denuncia.*

2. ***Invocación de títulos de propiedad privados, negocio de permuta e imposibilidad económica y práctica de restitución****: Informa que los terrenos pertenecen a la finca matriz de su familia desde un reparto de parcelas entre hermanos realizado en el año 2.000. Añade que en dicho año 2.000, suscribió un contrato de permuta con la entidad Sociedad de Gestión Perdomo S.L. (CIF B35620350) para la edificación de locales y 5 apartamentos. Argumenta que la restitución de la parcela a su estado original resulta imposible tanto por el elevado coste económico que conmovería a la propiedad como por la imposibilidad técnica de obtener autorizaciones tras llevar esperando más de 23 años por la aprobación definitiva del planeamiento municipal.*

3. ***Invocación del marco urbanístico histórico, preexistencia de las obras y atribución de responsabilidad a mandatos municipales****: Sostiene que el desmonte se realizó bajo la vigencia de PGOU de 1.998, el cual fue posteriormente anulado hacia el año 2.005, retrotrayendo el planeamiento al 1.989. Argumenta que según las ortofotos de GRAFCAN de fecha 7 de diciembre de 2.001 el desmonte ya estaba ejecutado. Afirma que el vallado del solar fue ejecutado por la empresa responsable del desmonte ante la falta de obtención de licencia de construcción, siguiendo instrucciones y exigencias directas impuestas por los responsables municipales que gobernaban en aquella época. Cuestiona la aplicación retroactiva de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias a hechos acontecidos con anterioridad.*

4. ***Contestación respecto a las medidas de seguridad y delimitación de linderos:*** *En relación con la orden de adopción de medidas de seguridad por el peligro de caída en atura de 9 metros, aduce que la vía pública únicamente discurre por el Este de la parcela (camino público). Detalla que el Sur linda con un familiar (con edificación y pared medianera sin peligro), al Norte con terrenos colindantes, y al Oeste con una serventía creada entre hermanos que en el futuro será calle sin salida cuando se aprobase el PGO. Afirma haber autorizado al Ayuntamiento a asfaltar y colocar servicios a la entrada de dos garajes, y sostiene que la parcela ha permanecido vallada, protegida y permanentemente vigilada desde el año 2.001, comprometiéndose a colocar señalización informativa adicional.*

5. ***Petición formal de suspensión y concesión de un "tiempo prudencial":*** *Concluye reiterando la imposibilidad material de restablecer el terreno debido al retraso del Ayuntamiento en aprobar el planeamiento en los últimos 25 años, y*

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

solicita formalmente la concesión de un "tiempo prudencial" hasta que se apruebe definitivamente el planeamiento Municipal para así poder solicitar las licencias pertinentes, manteniendo entre tanto el compromiso de vigilar el solar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Sobre la inexistencia de duplicidad procedimental e inoperancia del principio non bis in idem (Desestimación de la Alegación 1ª).

Frente a lo alegado por la interesada respecto a la tramitación de expedientes sucesivos, debe aclararse que el ordenamiento urbanístico canario distingue de forma nítida y autónoma entre el ***procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística*** *(artículos 352 a 361 de la Ley 4/2017) y el* ***procedimiento sancionador*** *(artículos 330, 336 y 349 de la misma Ley). El restablecimiento de la legalidad no tiene carácter punitivo ni sancionador, sino que constituye una obligación ejecutiva e imperativa dirigida a restaurar físicamente el orden material alterado y proteger el dominio público. Por tanto, la tramitación de las medidas de restitución e incoación del procedimiento sancionador de forma separada cumple estrictamente con el marco legal (artículos 349 y 352 de la Ley 4/2017), sin que exista vulneración alguna del principio non bis in idem ni duplicidad procedimental proscrita por el artículo 31 de la Ley 40/2015 o la Ley 39/2015.*

SEGUNDO.- Sobre la imperatividad del título habilitante, la inoponibilidad de negocios privados y la irrelevancia del coste económico o retrasos del planeamiento (Desestimación de la Alegación 2ª).

El artículo 332.1 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece con carácter categórico e inexcusable que todo acto de uso del suelo, subsuelo, desmonte, excavación o instalación de cerramientos requiere, ***con carácter previo e indispensable****, de la correspondiente licencia urbanística municipal o comunicación previa. La ausencia de dicho título habilitante constituye un hecho objetivo e incontestable que invalida de raíz cualquier pretensión de legalidad de la obra ejecutada. En relación con los argumentos esgrimidos por la alegante:*

1. *Inoponibilidad de contratos privados: El contrato de permuta suscrito en el año 2.000 con la entidad Sociedad de Gestión Perdomo S.L. constituye un negocio jurídico privado inter partes que resulta completamente inoponible frente a la Administración. Las obligaciones urbanísticas recaen ex lege sobre la propiedad y la promotora de las obras.*

2. *Falta de comunicación de la transmisión: Conforme al artículo 348 de la Ley 4/2017, las licencias urbanísticas son transmisibles, pero la transmisión solo surte efectos ante la Administración si es formalmente comunicada acreditando el título, quedando en caso contrario tanto el anterior como el nuevo titular sujetos a todas las responsabilidades derivadas (artículo 348). En el expediente consta que jamás se tramitó ni notificó transmisión alguna.*

3. *Irrelevancia del coste económico y de las expectativas de planeamiento: el deber legal de los propietarios de obtener autorizaciones previas y de mantener los terrenos en las condiciones de seguridad (artículo 28.1 f y g de la Ley 4/2017) es un deber regulado por ley que no queda en suspenso por el coste económico de la reparación ni por la demora en la tramitación del planeamiento municipal.*

TERCERO.- Sobre el régimen de intervención administrativa, la inexistencia de valor en órdenes verbales y la imprescriptibilidad de la ocupación del dominio público (Desestimación de la Alegación 3ª).

La alegante invoca la vigencia de planeamientos anteriores (PGOU de 1998), la antigüedad del desmonte según orto fotos de GRAFCAN del año 2001 y supuestas órdenes verbales de responsables municipales de la época. Al respecto procede señalar:

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

1. *Exigencia histórica de licencia: Tanto la Ley 9/1999, el Texto Refundido TRLOTENC 1/2000, como bajo la vigente Ley 4/2.017, la ejecución de desmontes y cerramientos ha requerido siempre de licencia urbanística previa.*

2. *Nulidad de pretendidas instrucciones verbales: La actuación administrativa se expresa formalmente a través de actos motivados dictado conforme al procedimiento legalmente establecido (artículos 34 y 35 de la Ley 39/2015). Cualesquiera supuestas indicaciones o acuerdos verbales carecen de todo valor jurídico y no pueden sustituir ni suplir el otorgamiento formal de una licencia urbanística.*

3. *Imprescriptibilidad de la alteración e invasión de la vía pública: Aunque la alegante sitúe las obras en el año 2.001, la reducción en 2.00 metros de la Calle Tierras de la Virgen (Ficha nº 336 del Inventario de Bienes Municipal) constituye una usurpación continuada del dominio público. De acuerdo con el artículo 361.2.b) de la Ley 4/2017, las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto a obras que afecten al dominio público, viales o espacios libres no están sujetas a plazo de prescripción o caducidad alguno, pudiendo la Administración actuar en cualquier momento para su completa restitución.*

CUARTO.- Sobre la tutela de la seguridad pública y el carácter inalienable del dominio público frente a alegaciones de linderos privados (Desestimación de la Alegación 4ª).

El informe técnico municipal de 31 de enero de 2025 y la inspección de 13 de diciembre de 2024 constataron de forma fehaciente que el desmonte de 9,00 metros genera una situación de peligro grave y manifiesto de derrumbe de la calzada y riesgo de caída en altura para los usuarios de la vía pública. El artículo 28.1.f) de la Ley 4/2017 impone a la propiedad el deber de mantener los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad universal. La alegación de que la vía pública solo discurre por uno de los linderos o que se colocó un vallado privado no elimina el riesgo estructural sobre la calle municipal de 7,50 metros de ancho inscrita en el Inventario de Bienes (Ficha nº 386). El interés general y la protección de la integridad física de las personas prevalecen de forma absoluta sobre las apreciaciones subjetivas de la denunciada.

QUINTO.- Imposibilidad legal de conceder una suspensión o "tiempo prudencial" al margen de la ley (Desestimación de la Alegación 5ª).

La interesada solicita formalmente la concesión de un "tiempo prudencial" en espera de la aprobación definitiva del planeamiento municipal. Dicha petición carece de toda cobertura legal. Conforme a los artículos 352, 355 y 361 de la Ley 4/2017, constatada la ejecución de obras sin licencia que invaden el dominio público y generan riesgo para la seguridad, la Administración está ***estrictamente obligada ex lege*** *a ordenar el restablecimiento de la legalidad urbanística y la adopción de medidas de seguridad de modo inmediato, sin que quepa la paralización ni el otorgamiento de plazos de gracia discrecionales. Asimismo, el artículo 88 de la Ley 39/2015 exige a la Administración dictar resolución congruente motivada sometida al principio de legalidad.*

III. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los antecedentes de hecho y de las consideraciones jurídicas detalladas, habida cuenta de que ***ninguna de las alegaciones formuladas por Dña. Renata Esther Díaz Betancor aporta elementos de hecho ni de derecho capaces de desvirtuar la infracción cometida ni la ausencia del imprescindible título habilitante****, se eleva al Órgano Competente la siguiente* ***PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

1. ***DESESTIMAR INTEGRAMENTE*** *el escrito de alegaciones presentado por Doña Renata Díaz Betancor con RE nº 8217 de 1 de Junio de 2.026 y ratificado el 22 de septiembre de 2.026, con RE 14098.*

2. ***CONFIRMAR Y MANTENER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA ORDEN DE RESTABLECIMIENTO*** *de la legalidad urbanística, requiriendo a la interesada para que en el plazo otorgado proceda a la reposición de la vía pública (Calle Tierras de la Virgen) al estado previo a la ejecución de las obras, ajustando el cerramiento a la alineación oficial fijada en la Ficha nº 336 del Inventario de Bienes Municipal.*

3. ***ORDENAR LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD*** *de carácter ejecutivo, destinadas a consolidad y proteger el desmonte de 9,00 metro de profundidad para eliminar todo riesgo de derrumbe de la calzada o caída en altura de los usuarios de la vía.*

4. ***INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AUTÓNOMO*** *contra Doña Renata Esther Díaz Betancor, en su condición de promotora de las obras, por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada en el artículo 336 de la Ley 4/2017.*

5. ***DISPONER LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA*** *(Conforme al artículo 102 de la Ley 39/2015 y artículos 355 y 358 de la Ley 4/2017) para el supuesto de incumplimiento voluntario por la obligada de las medidas de seguridad y restauración requeridas, procediendo el Ayuntamiento a su ejecución a costa de la interesada previa valoración técnica del importe de las actuaciones.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Sobre la inexistencia de duplicidad procedimental e inoperancia del principio non bis in idem (Desestimación de la Alegación 1ª).

Frente a lo alegado por la interesada respecto a la tramitación de expedientes sucesivos, debe aclararse que el ordenamiento urbanístico canario distingue de forma nítida y autónoma entre el **procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística** (artículos 352 a 361 de la Ley 4/2017) y el **procedimiento sancionador** (artículos 330, 336 y 349 de la misma Ley). El restablecimiento de la legalidad no tiene carácter punitivo ni sancionador, sino que constituye una obligación ejecutiva e imperativa dirigida a restaurar físicamente el orden material alterado y proteger el dominio público. Por tanto, la tramitación de las medidas de restitución e incoación del procedimiento sancionador de forma separada cumple estrictamente con el marco legal (artículos 349 y 352 de la Ley 4/2017), sin que exista vulneración alguna del principio non bis in idem ni duplicidad procedimental proscrita por el artículo 31 de la Ley 40/2015 o la Ley 39/2015.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

SEGUNDO.- Sobre la imperatividad del título habilitante, la inoponibilidad de negocios privados y la irrelevancia del coste económico o retrasos del planeamiento (Desestimación de la Alegación 2ª).

El artículo 332.1 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece con carácter categórico e inexcusable que todo acto de uso del suelo, subsuelo, desmonte, excavación o instalación de cerramientos requiere, **con carácter previo e indispensable**, de la correspondiente licencia urbanística municipal o comunicación previa. La ausencia de dicho título habilitante constituye un hecho objetivo e incontestable que invalida de raíz cualquier pretensión de legalidad de la obra ejecutada. En relación con los argumentos esgrimidos por la alegante:

> 4. Inoponibilidad de contratos privados: El contrato de permuta suscrito en el año 2.000 con la entidad Sociedad de Gestión Perdomo S.L. constituye un negocio jurídico privado inter partes que resulta completamente inoponible frente a la Administración. Las obligaciones urbanísticas recaen ex lege sobre la propiedad y la promotora de las obras.
>
> 5. Falta de comunicación de la transmisión: Conforme al artículo 348 de la Ley 4/2017, las licencias urbanísticas son transmisibles, pero la transmisión solo surte efectos ante la Administración si es formalmente comunicada acreditando el título, quedando en caso contrario tanto el anterior como el nuevo titular sujetos a todas las responsabilidades derivadas (artículo 348). En el expediente consta que jamás se tramitó ni notificó transmisión alguna.
>
> 6. Irrelevancia del coste económico y de las expectativas de planeamiento: el deber legal de los propietarios de obtener autorizaciones previas y de mantener los terrenos en las condiciones de seguridad (artículo 28.1 f y g de la Ley 4/2017) es un deber regulado por ley que no queda en suspenso por el coste económico de la reparación ni por la demora en la tramitación del planeamiento municipal.

TERCERO.- Sobre el régimen de intervención administrativa, la inexistencia de valor en órdenes verbales y la imprescriptibilidad de la ocupación del dominio público (Desestimación de la Alegación 3ª).

La alegante invoca la vigencia de planeamientos anteriores (PGOU de 1998), la antigüedad del desmonte según orto fotos de GRAFCAN del año 2001 y supuestas órdenes verbales de responsables municipales de la época. Al respecto procede señalar:

> 4. Exigencia histórica de licencia: Tanto la Ley 9/1999, el Texto Refundido TRLOTENC 1/2000, como bajo la vigente Ley 4/2.017, la ejecución de desmontes y cerramientos ha requerido siempre de licencia urbanística previa.
>
> 5. Nulidad de pretendidas instrucciones verbales: La actuación administrativa se expresa formalmente a través de actos motivados dictado conforme al procedimiento legalmente establecido (artículos 34 y 35 de la Ley 39/2015). Cualesquiera supuestas indicaciones o acuerdos verbales carecen de todo

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

valor jurídico y no pueden sustituir ni suplir el otorgamiento formal de una licencia urbanística.

6. Imprescriptibilidad de la alteración e invasión de la vía pública: Aunque la alegante sitúe las obras en el año 2.001, la reducción en 2.00 metros de la Calle Tierras de la Virgen (Ficha nº 336 del Inventario de Bienes Municipal) constituye una usurpación continuada del dominio público. De acuerdo con el artículo 361.2.b) de la Ley 4/2017, las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto a obras que afecten al dominio público, viales o espacios libres no están sujetas a plazo de prescripción o caducidad alguno, pudiendo la Administración actuar en cualquier momento para su completa restitución.

CUARTO.- Sobre la tutela de la seguridad pública y el carácter inalienable del dominio público frente a alegaciones de linderos privados (Desestimación de la Alegación 4ª).

El informe técnico municipal de 31 de enero de 2025 y la inspección de 13 de diciembre de 2024 constataron de forma fehaciente que el desmonte de 9,00 metros genera una situación de peligro grave y manifiesto de derrumbe de la calzada y riesgo de caída en altura para los usuarios de la vía pública. El artículo 28.1.f) de la Ley 4/2017 impone a la propiedad el deber de mantener los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad universal. La alegación de que la vía pública solo discurre por uno de los linderos o que se colocó un vallado privado no elimina el riesgo estructural sobre la calle municipal de 7,50 metros de ancho inscrita en el Inventario de Bienes (Ficha nº 386). El interés general y la protección de la integridad física de las personas prevalecen de forma absoluta sobre las apreciaciones subjetivas de la denunciada.

QUINTO.- Imposibilidad legal de conceder una suspensión o "tiempo prudencial" al margen de la ley (Desestimación de la Alegación 5ª).

La interesada solicita formalmente la concesión de un "tiempo prudencial" en espera de la aprobación definitiva del planeamiento municipal. Dicha petición carece de toda cobertura legal. Conforme a los artículos 352, 355 y 361 de la Ley 4/2017, constatada la ejecución de obras sin licencia que invaden el dominio público y generan riesgo para la seguridad, la Administración está **estrictamente obligada ex lege** a ordenar el restablecimiento de la legalidad urbanística y la adopción de medidas de seguridad de modo inmediato, sin que quepa la paralización ni el otorgamiento de plazos de gracia discrecionales. Asimismo, el artículo 88 de la Ley 39/2015 exige a la Administración dictar resolución congruente motivada sometida al principio de legalidad.

III. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los antecedentes de hecho y de las consideraciones jurídicas detalladas, habida cuenta de que **ninguna de las alegaciones formuladas por Dña. Renata Esther Díaz Betancor aporta elementos de hecho ni de derecho capaces de desvirtuar la infracción cometida ni la ausencia del imprescindible título habilitante**, se eleva al Órgano Competente la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

Primero.- DESESTIMAR INTEGRAMENTE el escrito de alegaciones presentado por Doña Renata Díaz Betancor con RE nº 8217 de 1 de Junio de 2.026 y ratificado el 22 de septiembre de 2.026, con RE 14098.

Segundo.- CONFIRMAR Y MANTENER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA ORDEN DE RESTABLECIMIENTO de la legalidad urbanística, requiriendo a la interesada para que en el plazo otorgado proceda a la reposición de la vía pública (Calle Tierras de la Virgen) al estado previo a la ejecución de las obras, ajustando el cerramiento a la alineación oficial fijada en la Ficha nº 336 del Inventario de Bienes Municipal.

Tercero.- ORDENAR LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD de carácter ejecutivo, destinadas a consolidad y proteger el desmonte de 9,00 metro de profundidad para eliminar todo riesgo de derrumbe de la calzada o caída en altura de los usuarios de la vía.

Cuarto.- INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AUTÓNOMO contra Doña Renata Esther Díaz Betancor, en su condición de promotora de las obras, por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada en el artículo 336 de la Ley 4/2017.

Quinto.- DISPONER LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA (Conforme al artículo 102 de la Ley 39/2015 y artículos 355 y 358 de la Ley 4/2017) para el supuesto de incumplimiento voluntario por la obligada de las medidas de seguridad y restauración requeridas, procediendo el Ayuntamiento a su ejecución a costa de la interesada previa valoración técnica del importe de las actuaciones.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) <u>PARTE DECLARATIVA</u>

C) <u>PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN</u>

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) <u>RUEGOS Y PREGUNTAS</u>

E) <u>ASUNTOS DE URGENCIA</u>

1.- PROYECTO DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LAJITA, DEPENDIENTE DEL CUADRO DE MANDO CM 09, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2025 I)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, dada la necesidad de ejecutar prontamente las actuaciones contempladas en

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

el mismo por razones de índole presupuestaria, a fin de ejecutar el gasto presupuestario previsto en los créditos del presente ejercicio.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*La Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe cursado a quien suscribe, emito el siguiente*

INFORME JURIDICO

OBJETO: *Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto de Renovación y mejora del alumbrado público de La Lajita - instalación existente - Dependiente del cuadro de mando CM09'*

SOLICITANTE / PROMOTOR: *Ayuntamiento de Pájara.*
EXPEDIENTE*: 2/2025 I- Expte.* ***RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEPENDIENTE DEL CUADRO DE MANDO CM09' DE LA LOCALIDAD DE LA LAJITA***
NORMATIVA DE APLICACIÓN*:*

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*
- *Planeamiento municipal de aplicación.*
- *Restante normativa legal de concordante aplicación.*

I. ANTECEDENTES.
Se recaba la emisión de informe respecto la documentación obrante en el expediente relacionado con el expediente de contratación 40/2023 SER (lote 3):

- *Proyecto técnico denominado "Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM 09´ de la localidad de La Lajita – Fuerteventura" redactado por Dª Inmaculada Llor Otín, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiada nº 4559 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y por Dª Javier Buera Olivera, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº 7934 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.*
- *Informe favorable condicionado de supervisión del ingeniero municipal emitido el 02-09-2026*
- *Autorización de Costas*

II. CONSIDERACIONES

Primera.*- Dispone el artículo 331 de la Ley 4/2017, que está exceptuada de licencia y comunicación previa la ejecución de proyectos y actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente, amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe siempre que:*

"a) En su tramitación haya intervenido o podido intervenir la administración municipal competente, emitiendo su parecer sobre la adecuación de dichas actuaciones a la legalidad urbanística, ya por vía de informe, ya a través de emisión de los actos administrativos autorizatorios u aprobatorios.

b) El proyecto o actuación aprobada o autorizada presente el suficiente grado de detalle para que la administración municipal haya podido pronunciarse sobre la adecuación a la legalidad urbanística de su ejecución y emplazamiento."

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

Segundo.-Supervisión de proyecto técnico.

A) *En relación a la supervisión de proyectos dispone el artículo 235 de la Ley 9/2017 que <<antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.(…)*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.>>

B) *El informe de supervisión emitido por el ingeniero municipal de 02-09-2026, concluye informar favorablemente respecto al proyecto y la documentación, así como respecto a la compatibilidad de la actuación con planeamiento, si bien condicionado tendrá, pues, que llevar a cabo los siguientes trámites:*

- *Trámite de la correspondiente autorización para la realización de obras de mejora de las instalaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.*
- *Puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión. Éste trámite se tendrá que llevar a cabo al finalizar la ejecución de las obras.*

Asimismo, se refiere el técnico municipal a la disponibilidad de los terrenos de las Calles Picasso, Dalí y Goya y espacios libres del ámbito de La Lajita 2000, advirtiendo que no consta informe del servicio de gestión de bienes municipal que acredite la titularidad pública.

Respecto de la disponibilidad de los terrenos el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público respecto al replanteo del proyecto, establece:

> *<<1. Aprobado el proyecto y* ***previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra****, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en* ***comprobar*** *la realidad geométrica de la misma y* ***la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos****. Asimismo se deberán comprobar cuántos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.*
>
> *2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.*
>
> *3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.*
>
> *4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.>>*
>
> *Sobre cuándo debe exigirse el requisito de disponibilidad de los terrenos y como debe acreditarse tal requisito, se ha pronunciado la Junta Consultiva en su Informe 13/09, de 25 de septiembre de 2009. La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras.*

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la disponibilidad del suelo debe constar previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra.

***Tercero**.- Tiene entrada en el registro electrónico el 2 de octubre de 2026 la **Resolución nº: 871 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2711, de 01/10/2026, del Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario**, por el que se resuelve: **<<AUTORIZAR** las actuaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre descritas en el proyecto técnico de referencia, firmado con fecha 7 de enero de 2026, denominado **"RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEPENDIENTE DEL CUADRO DE MANDO CM09' DE LA LOCALIDAD DE LA LAJITA",T.M. PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA,** solicitado por el Ayuntamiento de Pájara, que tiene entrada en el Registro General de esta Consejería con fecha 8 de septiembre de 2026 y bajo el N.º 1859570 de asiento, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES PARTICULARES** y **CONDICIONES GENERALES** de aplicación:*

CONDICIONES PARTICULARES

1. La iluminación se limitará al mínimo imprescindible, dando cumplimiento a los criterios de iluminación para zonas de ámbito general de las Reservas Starlight para resguardar la calidad del cielo nocturno, así como dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realiza el Instituto Astrofísico de Canarias, IAC, en referencia a las instalaciones de alumbrado exterior y, particularmente, a los siguientes requisitos mínimos de las luminarias a implantar:

- *Usar luminarias que eviten emisiones próximas al horizonte.*
- *Usarluminariasconreflectorycierrestransparentesplanosyevitarlainclinacióndelas mismas.*
- *Usar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.*
- *Reducir al máximo el deslumbramiento hacia cualquier usuario.*
- *No dirigir el flujo luminoso fuera del área útil a iluminar.*
- *Usar LEDs de baja temperatura de color (<3.000k) y evitar la luz blanca-azulada.*
- *Las luminarias LED adosadas a rampas y escaleras deben emitir la luz de forma lateral si no tienen báculo, para evitar la emisión de haces de luz verticales.*

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipalcorrespondienteydeotrasautorizacioneslegalmenteestablecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la declaración de impacto ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que el plazo máximo para ejercitar la presente autorización no podrá exceder de 2 años.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

4. El plazo de vigencia de la autorización será de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución o del correspondiente replanteo de las obras, plazo en el que deberán iniciarse y terminarse los trabajos previstos, quedando sin efecto al vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados, si procede.

5. La autorización no permite llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizado.

8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

9. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

10. En el caso de que, como consecuencia de la acción del oleaje o las mareas, las instalaciones autorizadas puedan sufrir desperfectos o la superficie resultante no permita la reinstalación de estas, en ningún caso podrán llevarse a cabo actuaciones que impliquen el acopio de áridos o modificación alguna de la superficie resultante para la instalación de la misma. El incumplimiento de la condición anterior, supondrá la automática caducidad del presente título habilitante, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

11. Dado que el uso de esta ocupación no será explotado económicamente, esa administración está exenta del pago de canon exigible por ocupación del dominio público marítimo terrestre de acuerdo con lo establecido en el artículo 182.4 del Reglamento General de Costas.

12. Una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación del dominio público marítimo–terrestre y su reposición a su estado anterior.

13. El mantenimiento de las instalaciones autorizadas hasta su retirada será llevado a cabo en exclusiva por el titular de la presente autorización.
14. El total de las ocupaciones y usos del dominio público marítimo-terrestre autorizados por la presente resolución quedan condicionadas por las órdenes y directrices establecidas por las autoridades sanitarias.

15. Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al dominio público marítimo-terrestre en general.

La ejecución de la actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la misma, quien queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones asociadas, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidente para los usuarios.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

16. La Dirección General de Costas y Gestión del espacio marítimo canario así como la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural podrán inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento se ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

17. Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de Costas.

18. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

19. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público y cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada, cuando así lo determinen las administraciones competentes, en la forma y plazo que se le fije, que no sobrepasará los quince días. Estará obligado igualmente a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Costas.

20. La Administración General del Estado y la Administración Autonómica conservarán, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado y sus zonas de servidumbres de protección del dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias y a esta Administración autonómica de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que le dicte conforme al artículo 37 de la Ley de Costas y 79 del Reglamento General de Costas, en relación con el art 110 de la misma Ley de Costas y 220.1.c de su Reglamento General.

21. Las autorizaciones podrán ser modificadas en los supuestos recogidos en el artículo 162 del Reglamento General de Costas:

- *Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento:*
- *En casos de fuerza mayor, a petición del titular.*
- *Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.*

22. El derecho a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se extinguirá por los supuestos recogidos en el artículo 78 de la Ley de Costas y 163 del Reglamento General de Costas.

23. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidosconcarácter generalenelartículo79delaLeydeCostasy165delReglamentoGeneralde Costas, los siguientes:

- *La alteración de los usos autorizados.*
- *El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.*
- *El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.*
- *El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.*

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

24. De conformidad con los artículos 85.1 y 90 del Reglamento General de Costas, antes de comenzar las obras se formulará el proyecto de construcción (proyecto de ejecución). La dirección de obras será ejercida por técnico competente. >>

***Cuarto.-** La competencia para la adopción del acuerdo de aprobación de proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.*

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación, sobre la base del informe del ingeniero municipal emitido favorable con condiciones, se formula la siguiente

III.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero.- Aprobar el proyecto técnico denominado "Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM 09´ de la localidad de La Lajita – Fuerteventura" redactado por Dª Inmaculada Llor Otín, Ingeniera Técnico Industrial, Colegiada nº 4559 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y por Dª Javier Buera Olivera, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº 7934 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, condicionado a:

- *la disponibilidad de los terrenos*
- *a la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión al finalizar la ejecución de las obras.*
- *a las condiciones generales y particulares establecidas en la resolución nº871 de 01/10/2026, del Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, esto es:*

 - *Condiciones Particulares*

<<1.La iluminación se limitará al mínimo imprescindible, dando cumplimiento a los criterios de iluminación para zonas de ámbito general de las Reservas Starlight para resguardar la calidad del cielo nocturno, así como dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realiza el Instituto Astrofísico de Canarias, IAC, en referencia a las instalaciones de alumbrado exterior y, particularmente, a los siguientes requisitos mínimos de las luminarias a implantar:
-Usar luminarias que eviten emisiones próximas al horizonte.
-Usarluminariasconreflectorycierrestransparentesplanosyevitarlainclinacióndelas mismas.
-Usar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
-Reducir al máximo el deslumbramiento hacia cualquier usuario.
-No dirigir el flujo luminoso fuera del área útil a iluminar.
-Usar LEDs de baja temperatura de color (<3.000k) y evitar la luz blanca-azulada.
-Las luminarias LED adosadas a rampas y escaleras deben emitir la luz de forma lateral si no tienen báculo, para evitar la emisión de haces de luz verticales.

 - *Condiciones Generales*

1. La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipalcorrespondienteydeotrasautorizacioneslegalmenteestablecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la declaración de impacto ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que el plazo máximo para ejercitar la presente autorización no podrá exceder de 2 años.

4. El plazo de vigencia de la autorización será de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución o del correspondiente replanteo de las obras, plazo en el que deberán iniciarse y terminarse los trabajos previstos, quedando sin efecto al vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados, si procede.

5. La autorización no permite llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizado.

8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

9. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

10. En el caso de que, como consecuencia de la acción del oleaje o las mareas, las instalaciones autorizadas puedan sufrir desperfectos o la superficie resultante no permita la reinstalación de estas, en ningún caso podrán llevarse a cabo actuaciones que impliquen el acopio de áridos o modificación alguna de la superficie resultante para la instalación de la misma. El incumplimiento de la condición anterior, supondrá la automática caducidad del presente título habilitante, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

11. Dado que el uso de esta ocupación no será explotado económicamente, esa administración está exenta del pago de canon exigible por ocupación del dominio público marítimo terrestre de acuerdo con lo establecido en el artículo 182.4 del Reglamento General de Costas.

12. Una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación del dominio público marítimo–terrestre y su reposición a su estado anterior.

13. El mantenimiento de las instalaciones autorizadas hasta su retirada será llevado a cabo en exclusiva por el titular de la presente autorización.

14. El total de las ocupaciones y usos del dominio público marítimo-terrestre autorizados por la presente resolución quedan condicionadas por las órdenes y directrices establecidas por las autoridades sanitarias.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

15. Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al dominio público marítimo-terrestre en general.

La ejecución de la actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la misma, quien queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones asociadas, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidente para los usuarios.

16. La Dirección General de Costas y Gestión del espacio marítimo canario así como la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural podrán inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento se ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

17. Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de Costas.

18. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

19. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público y cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada, cuando así lo determinen las administraciones competentes, en la forma y plazo que se le fije, que no sobrepasará los quince días. Estará obligado igualmente a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Costas.

20. La Administración General del Estado y la Administración Autonómica conservarán, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado y sus zonas de servidumbres de protección del dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias y a esta Administración autonómica de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que le dicte conforme al artículo 37 de la Ley de Costas y 79 del Reglamento General de Costas, en relación con el art 110 de la misma Ley de Costas y 220.1.c de su Reglamento General.

21. Las autorizaciones podrán ser modificadas en los supuestos recogidos en el artículo 162 del Reglamento General de Costas:

- *Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento:*
- *En casos de fuerza mayor, a petición del titular.*
- *Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.*

22. El derecho a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se extinguirá por los supuestos recogidos en el artículo 78 de la Ley de Costas y 163 del Reglamento General de Costas.

23. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidosconcarácter generalenelartículo79delaLeydeCostasy165delReglamentoGeneralde Costas, los siguientes:

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

- *La alteración de los usos autorizados.*
- *El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.*
- *El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.*
- *El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.*

24. De conformidad con los artículos 85.1 y 90 del Reglamento General de Costas, antes de comenzar las obras se formulará el proyecto de construcción (proyecto de ejecución). La dirección de obras será ejercida por técnico competente. >>

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico denominado "Renovación del alumbrado público exterior dependiente del cuadro de mando CM 09´ de la localidad de La Lajita – Fuerteventura" redactado por Dª Inmaculada Llor Otín, Ingeniera Técnico Industrial, Colegiada nº 4559 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón y por Dª Javier Buera Olivera, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº 7934 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, condicionado a:

- la disponibilidad de los terrenos
- a la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión al finalizar la ejecución de las obras.
- a las condiciones generales y particulares establecidas en la resolución nº871 de 01/10/2026, del Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, esto es:

 - Condiciones Particulares

 <<1.La iluminación se limitará al mínimo imprescindible, dando cumplimiento a los criterios de iluminación para zonas de ámbito general de las Reservas Starlight para resguardar la calidad del cielo nocturno, así como dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realiza el Instituto Astrofísico de Canarias, IAC, en referencia a las instalaciones de alumbrado exterior y, particularmente, a los siguientes requisitos mínimos de las luminarias a implantar:
 -Usar luminarias que eviten emisiones próximas al horizonte.

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

-
Usarluminariasconreflectorycierrestransparentesplanosyevitarlainclinacióndelas mismas.
-Usar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
-Reducir al máximo el deslumbramiento hacia cualquier usuario.
-No dirigir el flujo luminoso fuera del área útil a iluminar.
-Usar LEDs de baja temperatura de color (<3.000k) y evitar la luz blanca-azulada.
-Las luminarias LED adosadas a rampas y escaleras deben emitir la luz de forma lateral si no tienen báculo, para evitar la emisión de haces de luz verticales.

- Condiciones Generales

1. La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipalcorrespondienteydeotrasautorizacioneslegalmenteestablecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red de saneamiento general o fosa séptica, así como la declaración de impacto ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que el plazo máximo para ejercitar la presente autorización no podrá exceder de 2 años.

4. El plazo de vigencia de la autorización será de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución o del correspondiente replanteo de las obras, plazo en el que deberán iniciarse y terminarse los trabajos previstos, quedando sin efecto al vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se hubiera obtenido prórroga por motivos debidamente justificados, si procede.

5. La autorización no permite llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como la publicidad a través de carteles, vallas, o medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizado.

8. El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

9. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios a dicho titular.

10. En el caso de que, como consecuencia de la acción del oleaje o las mareas, las instalaciones autorizadas puedan sufrir desperfectos o la superficie resultante no permita la reinstalación de estas, en ningún caso podrán llevarse a cabo actuaciones que impliquen el acopio de áridos o modificación alguna de la superficie resultante para la instalación de la misma. El incumplimiento de la condición anterior, supondrá la automática caducidad del presente título habilitante, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

11. Dado que el uso de esta ocupación no será explotado económicamente, esa administración está exenta del pago de canon exigible por ocupación del dominio público marítimo terrestre de acuerdo con lo establecido en el artículo 182.4 del Reglamento General de Costas.

12. Una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación del dominio público marítimo–terrestre y su reposición a su estado anterior.

13. El mantenimiento de las instalaciones autorizadas hasta su retirada será llevado a cabo en exclusiva por el titular de la presente autorización.

14. El total de las ocupaciones y usos del dominio público marítimo-terrestre autorizados por la presente resolución quedan condicionadas por las órdenes y directrices establecidas por las autoridades sanitarias.

15. Se prohíbe efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al dominio público marítimo-terrestre en general.

La ejecución de la actividad se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la misma, quien queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones asociadas, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidente para los usuarios.

16. La Dirección General de Costas y Gestión del espacio marítimo canario así como la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural podrán inspeccionar,

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

en todo momento, la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento se ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

17. Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de Costas.

18. La presente autorización no podrá ser transferida a terceros.

19. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público y cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance. Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada, cuando así lo determinen las administraciones competentes, en la forma y plazo que se le fije, que no sobrepasará los quince días. Estará obligado igualmente a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Costas.

20. La Administración General del Estado y la Administración Autonómica conservarán, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado y sus zonas de servidumbres de protección del dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias y a esta Administración autonómica de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que le dicte conforme al artículo 37 de la Ley de Costas y 79 del Reglamento General de Costas, en relación con el art 110 de la misma Ley de Costas y 220.1.c de su Reglamento General.

21. Las autorizaciones podrán ser modificadas en los supuestos recogidos en el artículo 162 del Reglamento General de Costas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento:
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

22. El derecho a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre se extinguirá por los supuestos recogidos en el artículo 78 de la Ley de Costas y 163 del Reglamento General de Costas.

23. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidosconcaráctergeneralenelartículo79delaLeydeCostasy165delReglamentoGeneralde Costas, los siguientes:

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.

24. De conformidad con los artículos 85.1 y 90 del Reglamento General de Costas, antes de comenzar las obras se formulará el proyecto de construcción (proyecto de ejecución). La dirección de obras será ejercida por técnico competente. >>

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

2.- PROYECTO DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BÁRGEDA, DEPENDIENTE DEL CUADRO DE MANDO CM 03, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (6/2026 I)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, dada la necesidad de ejecutar prontamente las actuaciones contempladas en el mismo por razones de índole presupuestaria, a fin de ejecutar el gasto presupuestario previsto en los créditos del presente ejercicio.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*La Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe cursado a quien suscribe, y en cumplimiento de la Orden de prioridad del Concejal de Urbanismo despachada el 5 de octubre de 2026, emito el siguiente*

INFORME JURIDICO

OBJETO: *Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado "Proyecto de mejora de las instalaciones de alumbrado público en Bárgeda (Instalación CM 03)"*

SOLICITANTE / PROMOTOR: *Ayuntamiento de Pájara.*
EXPEDIENTE*: 6/2026 I*
NORMATIVA DE APLICACIÓN*:*

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*
- *Planeamiento municipal de aplicación.*
- *Restante normativa legal de concordante aplicación.*

I. ANTECEDENTES.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

Se recaba la emisión de informe respecto al precitado proyecto, cuya documentación se trae del expediente de contratación con referencia 40/2023 SER lote 1, siendo los documentos incorporados:

- *Proyecto técnico denominado "Proyecto de mejora de las instalaciones de alumbrado público en Bárgeda (Instalación CM 03)", firmado por D. Alberto Isidoro Ochando Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº 1542 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.*
- *Informe favorable de supervisión del ingeniero municipal emitido el 10 de junio de 2026.*

II. CONSIDERACIONES

Primera.- *Dispone el artículo 331 de la Ley 4/2017, que está exceptuada de licencia y comunicación previa la ejecución de proyectos y actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente, amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe siempre que:*

"a) En su tramitación haya intervenido o podido intervenir la administración municipal competente, emitiendo su parecer sobre la adecuación de dichas actuaciones a la legalidad urbanística, ya por vía de informe, ya a través de emisión de los actos administrativos autorizatorios u aprobatorios.

b) El proyecto o actuación aprobada o autorizada presente el suficiente grado de detalle para que la administración municipal haya podido pronunciarse sobre la adecuación a la legalidad urbanística de su ejecución y emplazamiento."

Segunda.-Supervisión de proyecto técnico.

A) *En relación a la supervisión de proyectos dispone el artículo 235 de la Ley 9/2017 que <<antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.(…)*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.>>

B) *El informe de supervisión emitido por el ingeniero municipal de 20 de febrero de 2026, concluye informar favorablemente respecto al proyecto y la documentación, así como respecto a la compatibilidad de la actuación con planeamiento, si bien condicionado a lo que se establezca en los trámites previos ante otros organismos y advirtiendo que se debe llevar a cabo: "la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión. Éste trámite se tendrá que llevar a cabo al finalizar la ejecución de las obras." Asimismo se refiere a la necesaria disponibilidad de los terrenos de la parcela catastral*

Ubicación	***Referencia catastral***	***Observaciones***
Camino de Bárgeda	*35016A003001740000XB*	*Mejora de las instalaciones, sin variar la ubicación de las instalaciones existentes (sustitución de elementos)*

CSV: 356282ECE24AC6A90507458C8033CD71 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

Consta diligencia de la Jefa de servicio administrativo de la oficina técnica respecto al traslado interno del servicio de gestión, en el que se dice que la parcela de referencia catastral no es de titularidad municipal, por lo que habrá de acreditarse que este Ayuntamiento cuenta con la disponibilidad necesaria para la ejecución de las obras.

Respecto de la disponibilidad de los terrenos el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público respecto al replanteo del proyecto, establece:

> *<<1. Aprobado el proyecto y **previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra**, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en **comprobar** la realidad geométrica de la misma y **la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos**. Asimismo se deberán comprobar cuántos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.*
>
> *2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.*
>
> *3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.*
>
> *4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.>>*
>
> *Sobre cuándo debe exigirse el requisito de disponibilidad de los terrenos y como debe acreditarse tal requisito, se ha pronunciado la Junta Consultiva en su Informe 13/09, de 25 de septiembre de 2009. La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras.*
>
> *El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.*
>
> *A los efectos de dar cumplimiento al artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la disponibilidad del suelo debe constar previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra.*
>
> ***Tercero.-** La competencia para la adopción del acuerdo de aprobación de proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.*

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación, sobre la base del informe del ingeniero municipal emitido favorable con condiciones, se formula la siguiente

III.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero.- Aprobar el proyecto técnico denominado "Proyecto de mejora de las instalaciones de alumbrado público en Bárgeda (Instalación CM 03) firmado por el técnico redactor D. Alberto Isidoro Ochando Rámirez con visado nºGR00146/26 de 20 de enero de 2026, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, en este término municipal, condicionado a:

- *Acreditación de disponibilidad de los terrenos.*

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2026 10:43:54

- *Puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión terminadas las obras*

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/10/2026 10:02:48

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico denominado "Proyecto de mejora de las instalaciones de alumbrado público en Bárgeda (Instalación CM 03) firmado por el técnico redactor D. Alberto Isidoro Ochando Rámirez con visado nºGR00146/26 de 20 de enero de 2026, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, en este término municipal, condicionado a:

- Acreditación de disponibilidad de los terrenos.
- Puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, mediante el trámite de comunicación previa a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión terminadas las obras

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.